



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0151

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-477, de 29 de agosto de 2005 de la Comisión Taurina; y,

#### CONSIDERANDO:

**Que** en el Capítulo III, del Título IV, del Cuarto Libro del Código Municipal, se establece la normatividad relacionada con los espectáculos taurinos dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que** la información presentada por los presidentes de Plaza señala, que existe inconsistencia en los datos remitidos por algunas ganaderías con respecto al número de costillar de los ejemplares de lidia, verificados en el campo y el Registro de Nacimiento;

**Que** el Art. IV. 204 de la Ordenanza Taurina Metropolitana establece como requisito previo a lidiar reses en el Distrito Metropolitano, el Registro de Nacimiento de Machos y que el número asignado en el registro como número del toro será el que lleve en el costillar;

**Que** entre las atribuciones del Municipio Metropolitano y de la Comisión Taurina determinadas en el Art. I....(49) de la Ordenanza Metropolitana No. 140, está el de garantizar la pureza e integridad de la fiesta de los toros y defender los intereses y derechos de los aficionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL  
CAPÍTULO III, QUE TRATA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS,  
DEL TÍTULO IV, DEL CUARTO LIBRO DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

**Art. 1.-** A continuación del artículo IV. 205, agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Asociación de Criadores de Ganado de Lidia del Ecuador, en un plazo perentorio de quince días contados a



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0151

*partir de la promulgación de la presente Ordenanza y sólo por esta vez, deberá enviar a la Secretaría General del Concejo, la información correspondiente al número de costillar de los ejemplares de las ganaderías cuya numeración no se ha podido constatar, con el fin de regularizar el Registro de Nacimiento de Machos que lleva la Secretaría.*

*La documentación requerida será la de los ejemplares registrados desde el año 2001 hasta julio del 2005. La única salvedad, cuando no se envíe oportunamente esta información, es para el caso de las reses que están dentro del período de dieciocho meses que otorga el Art. IV. 204 de la Ordenanza 0106, reformatoria al Código Municipal, cuyos datos todavía se pueden rectificar.*

*En caso de incumplimiento, se dejará constancia expresa en el Registro correspondiente, con el fin de que si efectivamente no corresponde el número de costillar al momento de la verificación en el campo, dichos ejemplares estarán imposibilitados de ser lidiados dentro del Distrito Metropolitano de Quito."*

**Art. 2.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 1 de septiembre del 2005.

Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA Nº

0151

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 1 y 5 de septiembre del 2005.- Lo certifico.- Quito, 6 de septiembre del 2005.

Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Quito, 6 de septiembre del 2005.

**EJECUTESE:**

Paco Moncayo Gallegos  
**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 6 de septiembre del 2005.- Quito, 6 de septiembre del 2005.

Dra. María Belén Rocha  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B